Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0237 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 MAYO 2015

VISTO, el Exp. Adm. N° 02124-2013 relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LORENA AGATHA ABASTOS VILCA,** contra la Resolución Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 0011337 de fecha 17 de diciembre de 2012, doña Lorena Agatha Abastos Vilca, Médico Serumista en la Dirección Regional de Salud – Puesto de Salud Tibillo, solicitó ante dicho sector el pago de bono a médicos serumistas al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, ante la falta de pronunciamiento expreso por parte de la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante Registro N° 001404 de 18 de febrero de 2013, amparándose en lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, doña Lorena Agatha Abastos Vilca, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta, que deniega su petición;

Que, a modo de comentario, entiéndase por silencio negativo o negativa ficta, aquel por el cual se considera que si transcurre el término previsto en la Ley para que la autoridad administrativa resuelva alguna petición, reclamo, impugnación del particular sin que la autoridad emita resolución o se pronuncie, debe presumirse que se ha resuelto en forma adversa a los intereses del particular o administrado, es decir que le ha sido negado lo solicitado y permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según el momento procesal en el que se presente;

Que, el numeral 188.3 del Artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes;

Que, el pedido presentado por la recurrente tiene por objeto el reconocimiento y pago de bono extraordinario ascendente a la suma de S/. 3,500 nuevos soles, en concordancia con lo dispuesto en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, señalando que para tal efecto, mediante Decreto Supremo N° 289-2012-EF el Ministerio de Economía y Finanzas realizó la distribución del presupuesto para el pago del bono a las unidades ejecutoras del país; asimismo precisa que en el caso de los médicos serumistas, quienes ocupan plazas vacantes presupuestadas conforme a los documentos de gestión PAP y CAP, les corresponde percibir el pago del bono mencionado confome a la Resolución Ministerial N° 628-2012-MINSA;

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 29951, autoriza de manera excepcional al Ministerio de Salud a otorgar un bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional a favor del personal médico cirujano cuyas plazas se encuentren consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales; y un bono extraordinario a los profesionales de la salud no médicos cuyas plazas se encuentren consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de las entidades antes citadas. De acuerdo a dicha disposición, los bonos se otorgarán por las respectivas dependencias, en dos etapas, la primera en el mes de diciembre del Año Fiscal 2012, y la segunda, en el mes de mayo del Año Fiscal 2013, en ambos conforme al siguiente detalle: S/. 3 500,00 a favor del personal médico y S/. 2 500,00 a favor del personal profesional de la salud no médicos, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 269-2012-EF y Decreto Supremo N° 105-2013-EF se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y 2013, destinado al financiamiento del "Bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional" a favor de los médicos cirujanos y "Bono extraordinario para los profesionales de la salud no médicos" a favor de los profesionales de la salud no médicos, previstos en la Trigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29951;

Que, de la normativa expuesta en los considerandos precedentes, se advierte que éstas no establecen de manera expresa que el otorgamiento del referido bono extraordinario sea extensivo o comprenda también a quienes tuvieran la condición de médicos serumistas. Así la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Informe N° 734-2012-EF/50.06, cuya copia obra en el expediente, en atención a la precisión requerida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Viceministerio de Hacienda, señala en el numeral 3):

[Respecto a] *"La pertinencia de otorgar el bono extraordinario a los profesionales de la salud serumistas (médicos y no médicos). Cabe precisar que dichos profesionales se encuentran en condición de contratados a plazo fijo bajo los alcances del D.L. 276 y sus plazas se encuentran contenidas en el PAP, en calidad de cupos.*

No han sido considerados en la cuantificación toda vez que estos "cupos" para asignar al profesional de la salud como serum, no cumplen lo dispuesto en el numeral 3 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411".

Es decir, en atención a lo expuesto por la referida Dirección General, el bono extraordinario reconocido por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, no corresponde otorgarse a favor de los profesionales médicos en condición de serumistas, con lo cual la negativa de la administración se mantiene, evidenciándose su legalidad, deviniendo en infundada la apelación;

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por Informe Legal N° 331-2015-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LORENA AGATHA ABASTOS VILCA,** contra la Resolución Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de Salud de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO UNICO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL